MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

N° 527-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de marzo del 2025

I. VISTO: los expedientes administrativos N°s 1722-2016, 2776-2016, 2784-2016, 2782-2016, 2788-2016, 3753-216 y 6073-2016-PRODUCE/DGS, que contiene: la Resolución Directoral N° 3875-2017-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 13-2019-PRODUCE/CONAS-CT, la Resolución Directoral Nº 1449-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral Nº 3205-2021-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00008431-2025, el Informe Legal Nº 00271-2025-PRODUCE/DS-PA-vgarcía-eangulo de fecha 05/03/2025; y,

II. CONSIDERANDO:

1. El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***"El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva"***.

2. El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***"Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)"***. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia***.

3. La Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; Aplicación de excepción al régimen de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, dispone: *"Aplíquese un régimen excepcional de reducción en el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura hasta de 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa correspondiente, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (...) 3. El solicitante que se acoja al presente régimen excepcional de reducción de multas, **deberá cancelar el saldo del 20% (veinte por ciento) de la multa**, al momento de presentar su solicitud. (...)".*

4. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE[1] establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.

5. El artículo 2° del citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las **personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante**, para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, **que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021**, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

   a) Multas pendientes de pago.
   b) Multas en plazo de impugnación.
   c) Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
   d) Multas en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

6. Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.

7. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro Nº 00008431-2025 de fecha 31/01/2025, **FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN** (en adelante, **el administrado**), en calidad de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera **DOÑA LEO** con matrícula **PT-29768-CM**[2], ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según lo establecido en los artículos 4º y 5°[3] Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral Nº 3875-2017-PRODUCE/DS-PA.

8. En el presente caso, se tiene que: i) con Resolución Directoral Nº 3875-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 08/09/2017, se resolvió sancionar a **JUAN FERNANDO PANTA RUIZ, HERNAN DARIO PANTA PERICHE** y **FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN,** propietarios, al momento de ocurrido los hechos, de la embarcación pesquera **DOÑA LEO** con matrícula **PT-29768-CM,** con **MULTA** de **70 UIT,** por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 93)

---

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2024.
[2] Resolución Directoral 544-2017-PRODUCE/DGPCHDI.
[3] **Artículo 5º. Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE.- Disposiciones para el acogimiento al beneficio**: *a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción. b) Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía judicial o en el que se cuente con procesos de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, se debe acompañar a la solicitud, copia del escrito presentado al juez competente; además se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de la firma del referido escrito ante el Secretario respectivo, a través de la cual se reconozca la comisión de la infracción y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento, establecidos en el artículo 341 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial Nº 010-93-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, o en el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley Nº 31307, en lo que corresponda.*

Resolución Directoral

N° 527-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de marzo del 2025

del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, ii) con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 13-2019-PRODUCE/CONAS-CT de fecha 21/01/2019 se declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 3875-2017-PRODUCE/DS-PA, quedando agotada la vía administrativa. Asimismo, por aplicación del principio de retroactividad benigna se modificó la multa a **1.8795 UIT.**

9. De igual manera, mediante Resolución Directoral Nº 1449-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28/04/2021, se resolvió **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentado por **JUAN FERNANDO PANTA RUIZ, HERNAN DARIO PANTA PERICHE** y **FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN** sobre la multa impuesta con Resolución Directoral Nº 3875-2017-PRODUCE/DS-PA, confirmada y modificada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 13-2019-PRODUCE/CONAS-CT, aprobando un fraccionamiento de **dieciocho (18) cuotas**

10. Posteriormente, mediante Resolución Directoral Nº 3205-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 26/11/2021, se resolvió **DECLARAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO** establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, otorgado a favor de **JUAN FERNANDO PANTA RUIZ, HERNAN DARIO PANTA PERICHE** y **FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN,** al haberse incumplido con el pago de las dieciocho (18) cuotas.

11. De otra parte, de la consulta realizada al portal de la Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción, se advierte que la Resolución Directoral N° 3875-2017-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 22/03/2019, contenida en el Expediente Coactivo N° 1497-2019, por lo cual se ordenó la exigibilidad de la deuda.

12. Ahora bien, de la revisión del escrito de registro N° 00008431-2025 de fecha 31/01/2025, se verifica que **el administrado** ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de la multa administrativa impuesta por la Resolución Directoral N° 3875-2017-PRODUCE/DS-PA, por el cual adjunta copia de la constancia de depósito N° 0937828 (RP: 0320285) de fecha 31/01/2025 por el importe de **S/ 1,942.00 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)** correspondiente al 20% (veinte por ciento) del monto de la multa impuesta,

señalado en el literal a)[4] del artículo 5º del presente Decreto Supremo, en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.

13. En razón a la solicitud presentada por **el administrado** y de la evaluación realizada, se verifica que, el mismo, ha cumplido con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y sanción, el compromiso de pago - objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente en trámite ante la segunda instancia administrativa[5], ni impugnación en trámite en el Poder Judicial[6]. Por lo que, **el administrado** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 5° Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.

14. De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE, la DS-PA, ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)[7], y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta ha sido materia de fraccionamiento otorgado por el Ministerio de la Producción; no obstante, mediante Resolución Directoral Nº 3205-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 26/11/2021, se resolvió DECLARAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, otorgado a favor de **JUAN FERNANDO PANTA RUIZ, HERNAN DARIO PANTA PERICHE** y **FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN[8].**

15. En ese sentido, **el administrado** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar el beneficio al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.

16. Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 3875-2017-PRODUCE/DS-PA confirmada y modificada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 13-2019-PRODUCE/CONAS-CT, la **MULTA** asciende a **1.8795 UIT,** a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 80% de la multa en etapa de ejecución, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA REDUCCIÓN DE LA MULTA (DS N° 020-2024-PRODUCE)	
R.D N° 3875-2017-PRODUCE/DS-PA (SANCION)	Sanción: **MULTA 70 UIT**
RECONAS N° 13-2019-PRODUCE/CONAS-CT (RETROACTIVIDAD BENIGNA)	Sanción: **MULTA 1.8795 UIT**
Reducción del 80%	1.8795 UIT – 80% = **0.3759 UIT (S/. 2,011.07)**

17. En ese sentido, se tiene que aplicando el beneficio de la reducción del 80% la multa se reduce a **0.3759 UIT**, por lo que, considerando el valor de la UIT[9] para el presente

[4] a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

[5] Según la consulta informada por el área de Gestión Documentaria de la DS-PA a través del correo de fecha 03/03/2025.

[6] Según la consulta informada por el área de Archivo de la DS-PA a través del correo de fecha 03/03/2025.

[7] De acuerdo al correo electrónico de fecha 03/03/2025 informado por el área de Data de la DS-PA.

[8] Fraccionamiento otorgado mediante Resolución Directoral N° 1449-2021-PRODUCE/DS-PA, de fecha 28/04/2021.

[9] Considerando la UIT para el año 2025, asciende a S/ 5,350.00, de conformidad con el Decreto Supremo N° 260-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17/12/2024

Resolución Directoral

N° 527-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de marzo del 2025

caso, se tiene que el valor en soles asciende a **S/ 2,011.07 (DOS MIL ONCE CON 07/100 SOLES).**

18. En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 04/03/2025, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Sanción Modificada	Multa con Beneficio (Descuento 80%)	Total Pagos	Saldo al insoluto	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Actualizada[10]
3875-2017-PRODUCE/DS-PA	70 UIT	1.8795 UIT	0.3759 UIT	2,832.00	0.00	0.00	357.20	963.12	**1,320.32**

19. Al respecto, cabe señalar que, el acápite a) del numeral 1.1 de la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE establece lo siguiente:

(...) ....

"a) Aplazarse el total hasta por un máximo de tres (3) meses; o **b) Fraccionarse hasta en doce (12) cuotas mensuales**".

20. En virtud a lo señalado, al realizar la liquidación se tiene que **JUAN FERNANDO PANTA RUIZ, HERNAN DARIO PANTA PERICHE Y FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN** tienen una deuda de costas e intereses legales generados por la suma de **S/ 1,320.32[11] (MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 32/100 SOLES)**, sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento de pago de la deuda, estableciendo un cronograma de pagos, el cual se detalla a continuación:

N°	FECHA	MONTO
1	07/04/2025	S/ 110.00
2	07/05/2025	S/ 110.00
3	07/06/2025	S/ 110.00
4	07/07/2025	S/ 110.00
5	07/08/2025	S/ 110.00
6	07/09/2025	S/ 110.00
7	07/10/2025	S/ 110.00
8	07/11/2025	S/ 110.00

[10] Al 05/03/2025.
[11] Monto que incluye gastos, costas e intereses legales calculados a la emisión del presente RD.

9	07/12/2025	S/ 110.00
10	07/01/2026	S/ 110.00
11	07/02/2026	S/ 110.00
12	07/03/2026	S/ 110.32
	TOTAL	**S/ 1,320.32**

21. Sin perjuicio, a lo que antecede, cabe señalar que **el administrado** tiene la opción de cancelar el saldo integro de la deuda comunicada por la Oficina de Ejecución Coactiva una vez emitida y notificada la presente Resolución Directoral.

22. En cuanto a las causales de pérdida de los beneficios contenida en el Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE, se establece en el numeral 1.7, que la pérdida de las facilidades para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo es declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: a) Por el incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) Por el incumplimiento del íntegro de la última cuota, cuyo cobro se ejerce sobre los intereses correspondientes a la UIT vigente al momento de efectuado el pago. c) Por el incumplimiento del pago total de la deuda aplazada; cuyo cobro se ejerce sobre los intereses correspondientes a la UIT vigente al momento de efectuado el pago.

23. Asimismo, el Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE, señala en el numeral 1.8, que la pérdida de las facilidades para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del integro de los intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo.

24. Tras lo sostenido se debe acotar que la Dirección de Sanciones – PA, reconoce los derechos de los administrados, pero también resalta la existencia de deberes respecto a la actuación de los sujetos que son parte o intervienen en un procedimiento administrativo. En dicha medida, emite sus decisiones en razón a derecho, bajo el presupuesto de un control posterior[12]. En buena cuenta, la Administración puede declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, en el caso que estos incurran en alguna de las causas de nulidad estipuladas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General[13] y siempre que agravien el interés público[14].

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

---

[12] **Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.**
Artículo 213.- Nulidad de oficio
213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

[13] **Artículo 10.- Causales de nulidad**
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

[14] Se debe tener en cuenta que "[...] la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública se encuentra orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración, ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa [Ministerio de la Producción] de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juricidad o del orden jurídico". Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, (Lima. Gaceta Jurídica, 2014), pp. 616 y 617.

Resolución Directoral

N° 527-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de marzo del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentado por **FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN,** identificado con **DNI N° 72402508**, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 3875-2017-PRODUCE/DS-PA confirmada y modificada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 13-2019-PRODUCE/CONAS-CT, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral

ARTÍCULO 2º.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 80% de la MULTA conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

MULTA REDUCIDA AL 80% : 0.3759 UIT

ARTÍCULO 3º.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de multa reducida al 80% la cual asciende a **0.3759 UIT**, impuesta a **JUAN FERNANDO PANTA RUIZ**, identificado con **DNI N° 46173815, HERNAN DARIO PANTA PERICHE,** identificado con **DNI N° 46957232** y **FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN**, identificado con **DNI N° 72402508,** a través de la Resolución Directoral N° 3875-2017-PRODUCE/DS-PA confirmada y modificada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 13-2019-PRODUCE/CONAS-CT, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4º.- APROBAR EL FRACCIONAMIENTO en **DOCE (12) CUOTAS**, conforme al cronograma de pagos señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 5º.- PRECISAR que se deberá acreditar el pago de cada cuota de fraccionamiento o el pago de la deuda del aplazamiento, en la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha de pago establecida en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 6°.- INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 5° inciso 5.1, literal a) del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad

administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas[15].

ARTICULO 7º.- PUNTUALIZAR que la pérdida de las facilidades para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el numeral 1.7 y 1.8 del Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE.

ARTÍCULO 8º.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

PLMF/vagc/eas

[15] Título III Procedimiento Administrativo Sancionador, CAPITULO III – Etapa sancionadora.